

ANEXO II

Matriculación de alumnos

CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA PARA LA MATRICULACIÓN DE ALUMNOS:

1. Autorizar a los Directores/Rectores de las instituciones de nivel secundario de gestión estatal y a los Rectores de los institutos supervisados por la Dirección General de Educación de Gestión Privada, a matricular a los/las estudiantes que:
 - a) Hayan aprobado en forma completa el séptimo grado de las escuelas primarias de esta jurisdicción y de aquellas que optaron por la estructura de siete años de nivel primario y cinco años de nivel secundario;
 - b) Hayan aprobado en forma completa el primer año en aquellas jurisdicciones que optaron por una estructura de seis años de nivel primario y seis de nivel secundario.
2. Los/as estudiantes provenientes de las jurisdicciones que optaron por esta última estructura y que no hayan completado su primer año, rendirán sus asignaturas/espacios curriculares pendientes de aprobación en las condiciones fijadas por la Resolución N° 57-MEGC/ 10.
3. Los Institutos supervisados por la Dirección General de Educación de Gestión Privada deberán solicitar a los responsables de los/as estudiantes interesados en inscribirse, la presentación en tiempo y forma de la documentación pertinente. Deben presentarse, para su archivo, los originales del certificado de séptimo grado o su equivalente, las constancias de certificados de estudios en trámite y/o el certificado de pase definitivo.
4. En las instituciones de gestión estatal la inscripción se realizará según la normativa de inscripción en línea y lo estipulado por el Reglamento del Sistema Educativo de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Educación (Resolución N° 4776-MEGC/06, con sus modificatorias y complementarias).
5. Los Directores/Rectores de las instituciones de educación de gestión privada deberán resolver las situaciones de matriculación de los/las estudiantes que cursen planes de estudio previos a la implementación del Diseño Curricular Jurisdiccional utilizando las equivalencias de estudio explicitadas en la Resolución N° 684-SED/05 al solo efecto de identificar los espacios curriculares que resultan no cursadas por cambio de plan.
6. Los Directores/Rectores de instituciones de gestión estatal resolverán la matriculación de los/las estudiantes que cursen planes de estudio previos a la implementación del Diseño Curricular Jurisdiccional, utilizando las equivalencias de estudio explicitadas en la Resolución N° 646-SED/04 y según lo indicado por la normativa de inscripción en línea y el Reglamento Escolar (Resolución N° 4776-MEGC/06, sus modificatorias y complementarias).
7. Las situaciones de movilidad y equivalencias de estudios no contempladas en la presente Resolución serán elevadas por los Directores/Rectores de gestión estatal al

Sector Articulación de Estudios y por los Rectores de Gestión Privada a la Coordinación de Supervisión de Nivel Secundario, en los plazos que la Jurisdicción establezca para tal efecto, de acuerdo a lo estipulado en el articulado de la presente resolución.

8. Para las situaciones de pases hacia la Modalidad Artística que sean especializadas o artístico técnicas serán elevadas a la correspondiente Supervisión y a la Dirección de Educación Artística para su consideración.
9. Las situaciones de pases hacia la Modalidad Bilingüe en la educación secundaria orientada serán resueltas por los Directores/Rectores utilizando tanto los criterios explicitados en el Reglamento Escolar (Resolución N° 4776-MEGC/06, sus modificatorias y complementarias) como en el Régimen Académico (Resolución N° 970-MEDGC/22).



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2023-42560549- -GCABA-DGPLEDU

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.